

mento registrado en los últimos años, al pasar de 77.000 millones de pesetas en 1959 a 170.700 millones en 1962.

- d) Creciente aportación del ahorro exterior.
- e) Equilibrio financiero.
- f) Reservas de oro y divisas que rebasan los 1.000 millones de dólares.

Sobre estas bases cabe pronosticar una etapa de crecimiento económico y progreso social importante que produzca una mejora sustancial en el nivel de vida del pueblo español. Como ha reconocido el Fondo Monetario Internacional en su informe sobre España correspondiente al año en curso: «La conclusión general que en la actualidad puede deducirse del análisis de la economía española es la de que se encuentra fundamentalmente en una situación que le permite alcanzar un ritmo sostenido de crecimiento. España dispone de recursos materiales, tiene reservas de mano de obra y los empresarios españoles han demostrado espíritu de iniciativa en la creación de industrias competitivas. Además cierto número de bienes y servicios que España puede ofrecer en cantidades crecientes cuentan con una demanda exterior futura que podrá incrementarse conforme crezca el nivel de renta en el extranjero, especialmente en el resto de Europa. Estas perspectivas atraen a los inversores extranjeros. Por consiguiente, el principal objetivo del Gobierno habrá de consistir en aprovechar estos factores favorables, mediante una política bien coordinada en los diversos aspectos de la economía» (1).

(1) En términos parecidos se expresa la OCDE en su capítulo sobre España publicado en 1963, donde dice: «Existen indicios de que la actual expansión inversora no es un fenómeno transitorio. Está basada en una infraestructura material bastante adecuada. Esta expansión tiene lugar en un momento en el que coinciden varias condiciones favorables para el desarrollo económico. Primero se dan aquellas condiciones subyacentes que representan la muy considerable potencia de crecimiento de España: la existencia de una mano de obra industrial adiestrada y de amplias reservas de trabajo en general, un nivel técnico y científico bastante elevado, una base industrial ya desarrollada en algunas regiones del país, una activa clase empresarial, gran variedad de recursos naturales, infraestructuras básicas tanto físicas como institucionales, etc. En segundo lugar existen los importantes logros positivos de la política económica que fue iniciada con el Plan de Estabilización: una considerable corriente de ahorro privado, una Hacienda pública saneada, un nivel elevado de reservas de divisas, un cuasi equilibrio en la balanza de pagos y favorables perspectivas futuras en cuanto a los ingresos del turismo, a las remesas de los trabajadores y a la afluencia de capitales privados.»

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de diciembre de 1963 por la que se aclara el alcance de los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de la Organización Médica Colegial.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de la Organización Médica Colegial, aprobado por Orden de este Ministerio de la Gobernación de 24 de enero de 1963, dispone en sus artículos 24, 25 y 26 que formará parte del Pleno de las Juntas Directivas de los Colegios Provinciales de Médicos un representante del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que deberá encontrarse en activo, correspondiendo su designación al Director general de Sanidad.

El hecho de que en algunas provincias españolas sea el Jefe provincial de Sanidad el único miembro del Cuerpo de Sanidad

Nacional en activo en la provincia respectiva impone la necesidad de prever la posibilidad de que tal funcionario pueda ser sustituido por otro Médico perteneciente a los Servicios Provinciales dependientes de la Dirección General de Sanidad en la misma provincia, teniendo en cuenta que la importancia de la actividad y funciones de aquel cargo impiden que su titular pueda atender debidamente las derivadas de su participación en las Juntas Directivas de los Colegios de Médicos Provinciales.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En aquellas provincias en cuya plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional figuren, además del Jefe provincial de Sanidad, otros funcionarios pertenecientes al mismo, uno de éstos será designado por el Director general de Sanidad representante de dicho Cuerpo en la Junta Directiva del Colegio Médico de la respectiva provincia.

2.º En las provincias en que el único funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional sea el Jefe provincial de Sanidad, éste propondrá al Director general de Sanidad que designe para formar parte de la Junta Directiva del correspondiente Colegio Provincial a un Médico en activo de los Servicios Sanitarios Provinciales dependientes de aquella Jefatura. Tal designación tendrá el carácter de accidental hasta tanto se integre en la plantilla de la Jefatura Provincial de Sanidad algún otro funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional además del Jefe provincial de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de diciembre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se establece el canon a satisfacer en la industria resinera para aplicación de los seguros sociales durante la campaña de 1963.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1953, reguladora del sistema especial para aplicación de los seguros sociales en la industria resinera, y para que pueda llevarse a cabo la liquidación de la campaña de 1963, procede determinar la cuantía del canon correspondiente a la misma.

Para su determinación, y de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo quinto de la Orden invocada, resulta obligado estimar el aumento que en el gasto medio por jornales —respecto a cada 100 kilogramos de miera— suponen las retribuciones establecidas en los Convenios Colectivos Sindicales concertados entre las Empresas de esta actividad y sus trabajadores, aprobados por Resoluciones de 29 de enero y 27 de febrero del corriente año, amén de la repercusión de los salarios mínimos fijados en el Decreto 55/1963, de 17 de enero. Por otra parte, debe tomarse en consideración que las Empresas efectúan la cotización para seguros sociales mediante un canon que comprende la cuota empresarial y la obrera, de la que se reintegran mediante el consiguiente descuento a los trabajadores como la asimilación a éstos a bases tarifadas, realizada por Orden de 25 de junio de 1963 y Resolución aclaratoria de 12 de diciembre siguiente, es de aplicación para calcular el importe de dicha cuota obrera, de no corregirse el canon actual, resultarían beneficiadas sin causa las Empresas al haber aumentado la cantidad de la que pueden reintegrarse mediante descuento a su personal.

De lo dispuesto se deduce que, tanto en cumplimiento de las normas vigentes, como por claras razones de equidad, procede rectificar la cuantía del canon para la campaña de 1963, actualizándolo respecto a los nuevos factores a considerar, y sin que ello obste, en modo alguno, para acometer en su día la revisión del sistema previsto en el artículo quinto, dos, de la Orden de 28 de enero de 1963.

Considerada la bonificación de la cuota obrera prevista en el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y oída la Comisión a que se refiere el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1953.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que dicho precepto le concede, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las Empresas comprendidas en el sistema especial para aplicación de los seguros sociales en la industria resinera satisfarán un canon de 35,50 pesetas por cada 100 kilogramos de miera, o fracción, producidos, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera establecidas en el Régimen General.

El importe del canon será distribuido entre los seguros sociales unificados, seguros de desempleo, formación profesional y cuota sindical, en igual proporción que guardan entre sí las cuotas establecidas para los mismos en la legislación general vigente.

Segundo.—El canon fijado en el apartado anterior regirá para la cotización durante toda la campaña de 1963.

Tercero.—Quedan derogados los apartados segundo y tercero de la Resolución de esta Dirección General de 19 de febrero de 1962.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.—El Director general, Rafael Cabello de Alba.

Sr. Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cese de don Rafael Hidalgo Hidalgo en el cargo de Oficial-Secretario de Juzgado del Servicio de Justicia de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don Rafael Hidalgo Hidalgo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de Oficial-Secretario de Juzgado del Servicio de Justicia de la Región Ecuatorial, con efectividad de 31 de enero próximo, día siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se nombra por concurso a don Angel Miñano Montoya Agente judicial de los Servicios de Justicia de la Provincia de Ifni.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre último, para proveer una plaza de Agente judicial, vacante en los Servicios de Justicia de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir la misma al Agente judicial de tercera categoría don Angel Miñano Montoya, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se nombra por concurso a don José Brage Marin Contramaestre de la Sección Flotante del Gobierno General de la Provincia de Sahara.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre último, para proveer una plaza de Contramaestre, vacante en la Sección Flotante del Gobierno General de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir la misma al Brigada Contramaestre de la Armada don José Brage Marin,

que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1963 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase al Teniente de Artillería don José María Noguera Triviño.*

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 53), y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), por haber sido promovido al empleo de Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería, queda clasificado para solicitar destinos de primera clase el Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles don José María Noguera Triviño, con destino en el Regimiento Mixto de Artillería número 7.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1963.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila al funcionario del Cuerpo General de Policía don Mariano López Viñuales.*

Habiéndose dejado sin efecto la Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de julio de 1960 por la que se separó del Cuerpo General de Policía al Comisario Principal don Mariano López Viñuales, a fin de que sea oída la Junta de Seguridad en el expediente disciplinario que le fué instruido, según sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre próximo pasado, y resultando que el expresado funcionario cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el día 9 de febrero del año actual;

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

En uso de las facultades que me han sido transferidas por virtud de la Ley de 26 de julio de 1957 y Decretos de 7 de septiembre de 1960 y 22 de igual mes de 1961, ha tenido a bien declarar jubilaado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a partir de la indicada fecha.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—El Director general, Carlos Arias.